



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 993/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Genérico por Concurrencia Competitiva

Asunto del Expediente: SUBVENCION NATALIDAD 2025-2026

D. José María López Acero, Alcalde del Ayuntamiento de Venta de Baños

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que la Sra Concejala de Infancia , Juventud, Educación e Igualdad presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el expediente de procedimiento de concesión de subvenciones de pago único a los padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijo 2025-2026..

Consta en el expediente informe necesidad emitido por la Concejala donde se pone de manifiesto la conveniencia de impulsar una medida de apoyo económico vinculada al hecho del nacimiento o adopción, orientada a contribuir a la atención de necesidades derivadas de la ampliación de la unidad familiar y a reforzar, en términos de interés social, la capacidad de las familias para afrontar gastos iniciales asociados a la crianza, Redactándose la convocatoria de concesión de subvenciones.

Consta en el expediente la Retención de Crédito emitido por la Intervención donde consta que existe Saldo de Crédito Disponible, se ha dictaminado por la Comisión Informativa de Infancia , Juventud, Educación e Igualdad en su sesión celebrada el día seis de julio de 2.026.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22 a 27 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



· El artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida y procede su aprobación por la alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, *se emite informe-propuesta de resolución*,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/540 de 22 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de julio de 2026.

En virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985. de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la convocatoria subvenciones de pago único a los padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijo 2025-2026, para la concesión de subvenciones con el texto que figura en el anexo de la presente propuesta de resolución.

SEGUNDO.- Disponer el envío de la convocatoria a la Base Nacional de Datos de Subvenciones, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

ANEXO

****PROYECTO DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PAGO ÚNICO A LOS PADRES Y/O MADRES POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, 2025-2026. ****

Primero.- Objeto. El objeto es convocar subvenciones de pago único a los padres y/o madres por cada nacimiento o adopción de hijo que se produzca entre el 1 de septiembre de 2025 el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive.



A este respecto, las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta en aras del interés público y social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones.

Tercero.- Dotación presupuestaria.

- 1.- Las subvenciones se otorgarán con cargo a la partida 231.480.01 del Presupuesto de 2025, por un importe total de 5.000 €.
- 2.- No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a las cuantías máximas fijadas en esta convocatoria.
- 3.- En el caso de que el importe de las subvenciones otorgables supere la dotación presupuestaria prevista en el apartado 1 de este artículo, se procederá al prorrateo de dicha dotación entre los beneficiarios de la subvención.

Cuarto.- Beneficiarios.

- 1.- Los beneficiarios serán conjuntamente los progenitores del niño, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, será éste el único beneficiario.
- 2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- 3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.
- 4.- Los extranjeros podrán beneficiarse de esta convocatoria siempre que ambos progenitores cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Quinto.- Compatibilidad.



La percepción de estas subvenciones será compatible con otras para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas.

Sexto.- Requisitos.

- 1.- Los solicitantes, deberán estar empadronados en Venta de Baños con una antelación mínima de nueve meses a la presentación de la solicitud.
- 2.- Asimismo, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Cuantía.

La cuantía de la subvención por cada nacimiento o adopción será de 150 euros.

Octavo.- Solicitud.

- 1.- La solicitud de subvención se presentará mediante instancia debidamente cumplimentada en todos sus términos según el modelo que se acompaña en el anexo, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- El plazo para la presentación de solicitudes comprende desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 10 de septiembre de 2026, inclusive.
- 3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos originales y fotocopia para su debida compulsa:



- a) D.N.I. o N.I.E. de los solicitantes.
- b) Libro de Familia.
- c) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

Décimo.- Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía de Infancia, Juventud, Educación e Igualdad y que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver y la evaluación de solicitudes efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta convocatoria.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Informativa Permanente de Infancia, Juventud, Educación e Igualdad deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, otorgando un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone el otorgamiento de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



El expediente de otorgamiento de la subvención contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de otorgamiento.

Undécimo.- Resolución y pago.

1.- Presentada la solicitud en el plazo establecido y subsanadas, en su caso, las deficiencias a que se refiere el artículo 8.3, la Alcaldía dictará resolución motivada otorgando o denegando la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa.

2.- Esta resolución, así como aquellas que inadmitan por extemporaneidad la solicitud, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web siguiendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de otorgamiento de la subvención.

4.- Las ayudas se abonarán a los beneficiarios, que deben ser titulares de la cuenta, mediante transferencia , por el importe otorgado, en la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

Duodécimo.- Justificación.

La subvención se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor por lo que no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente al otorgamiento.

Decimotercero.- Inspección, seguimiento y control.



El Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas otorgadas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios.

Decimocuarto.- Responsabilidades y reintegros.

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto.- Impugnación.

La convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoséptima. Referencia de género.

Toda referencia hecha al género masculino en la presente convocatoria incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras de la agilidad lingüística.



RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y es definitiva en dicha vía, los interesados pueden interponer, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación. Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, entendiéndose en caso contrario, presuntamente desestimado. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Palencia, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resulto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.



Ayuntamiento de Venta de Baños

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Palencia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo decreta y firma en la fecha que consta en la diligencia de firma electrónica, en Venta de Baños el Alcalde, de lo que como secretario accidental doy fe a los solos efectos del art. 2 del RD 128/2018 de 16 de marzo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE